

LINEAMIENTOS para la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Recursos Financieros.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO**ÍNDICE**

Presentación
Objetivo
Marco Jurídico
Capítulo Primero. Disposiciones Generales
Capítulo Segundo. Glosario
Capítulo Tercero. De la documentación contable y financiera
Capítulo Cuarto. Del análisis financiero
Capítulo Quinto. De la evaluación de los resultados obtenidos y la elaboración del dictamen resolutivo financiero
Capítulo Sexto. Disposiciones finales
Transitorios

PRESENTACIÓN

En el presente instrumento normativo se establecen los requisitos contables y financieros que deberán cumplir los participantes en los procedimientos de licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas y concurso público sumario, de conformidad con lo que se establezca en la normativa aplicable, así como en las respectivas bases o invitación correspondiente.

Lo anterior, con el fin de delimitar y definir claramente los requisitos contables y financieros a que hace referencia el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con lo cual se busca dar mayor certeza a todos los interesados en participar en cualquiera de los procedimientos de contratación antes referidos, respecto de los requisitos que deberán cubrir para acreditar a satisfacción su solvencia financiera. Asimismo, para proporcionar a la Dirección General de Recursos Financieros los elementos técnicos básicos necesarios para la evaluación financiera a que se refiere el citado Acuerdo General, garantizando así los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, concentrados en el artículo 134 constitucional.

Así, los presentes Lineamientos contienen las directrices técnicas en materia de análisis e interpretación de estados financieros, sobre las cuales las y los servidores públicos responsables de la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero realizarán su análisis técnico y sustentarán su opinión respecto de los resultados obtenidos por cada uno de los participantes en los referidos procedimientos de contratación, conforme a la documentación que hubiesen presentado.

Adicionalmente, resulta claro que cada participante, como entidad económica, persigue fines económicos particulares, que no coinciden necesariamente con los de otra entidad, sin embargo, para el logro de sus fines específicos cada una de ellas requiere de la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, propios o externos, integrados por sus activos físicos e intangibles, capital de trabajo, y su personal como fuerza de trabajo, cuyos elementos se encontrarán determinados en menor o mayor medida por la actividad económica que desarrollen.

Ante tal situación, no es conveniente dar el mismo tratamiento a todos los participantes en los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, es por ello que, una de las características principales que contienen los presentes Lineamientos es que, para efectos de la evaluación financiera, se establecen cuatro grandes grupos homogéneos en función al tipo de contratación, siendo los siguientes:

- Obra pública y servicios relacionados con la misma;
- Arrendamientos, prestación de servicios y adquisiciones;
- Consultorías, asesorías y estudios e investigaciones; y

- Entidades que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Instituciones de Seguros.

Por otro lado, dado que establecer parámetros excesivos en materia de indicadores financieros puede ser motivo de que sean pocos los participantes que cumplan con los resultados esperados y requeridos, en términos de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo General, se determinaron criterios diferenciados en los indicadores financieros para cada uno de los grupos antes descritos, que les facilite el cumplimiento de los mismos y a su vez, otorguen certeza al Tribunal Electoral respecto al grado de solvencia financiera de cada participante.

Finalmente, es importante mencionar que en los presentes Lineamientos se precisan los criterios utilizados por la Dirección General de Recursos Financieros para evaluar el cumplimiento de los requisitos contables y financieros o, en su caso, cuando sea requerido, el análisis e interpretación de la situación financiera de las empresas participantes, con los cuales sustentará su opinión y procederá a la formulación del dictamen resolutivo financiero correspondiente, a fin de que el Tribunal Electoral cuente con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OBJETIVO

Establecer los límites y características para elaborar y formular el dictamen resolutivo financiero, mediante el cual la Dirección General de Recursos Financieros determine el cumplimiento de los diversos requisitos contables y financieros por parte de los participantes en los procedimientos de contratación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en las bases o invitación correspondientes.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General por el que se establecen las bases para la implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Plan de Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.
- Normas de Información Financiera, Boletines y Circulares de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Dirección General de Recursos Financieros; la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública; la Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación, las áreas internas que intervengan en los procedimientos de licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas y concurso público sumario, así como los participantes en ellos.

2. La Dirección General de Recursos Financieros es la instancia facultada para elaborar y emitir el dictamen resolutivo financiero, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

Glosario

3. Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Acuerdo General:** Acuerdo general que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - b) **Bases:** Condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, contable, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de contratación de que se trate como el contrato que se derive de su ejecución.
 - c) **Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, según corresponda.
 - d) **Dirección General de Recursos Financieros:** Dirección General de Recursos Financieros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - e) **Estados Financieros Básicos:** El balance general, también llamado estado de situación financiera o estado de posición financiera y el estado de resultados, y en su caso, las notas a los estados financieros.
 - f) **Liquidez¹:** Se refiere a la disponibilidad de fondos suficientes para satisfacer los compromisos financieros de una entidad a su vencimiento. Lo anterior está asociado a la facilidad con que un activo es convertible en efectivo para una entidad, independientemente si es factible disponerlo en el mercado. Sirve al usuario para medir la adecuación de los recursos de la entidad para satisfacer sus compromisos de efectivo en el corto plazo.
 - g) **Lineamientos:** Lineamientos para la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero.
 - h) **Participantes:** Los Contratistas, proveedores y prestadores de servicios que participan en los procedimientos de licitación pública nacional, invitación cuando menos tres proveedores o contratistas, y concurso público sumario.
 - i) **Prestador(a) de servicios:** La persona física o moral que preste servicios de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública.
 - j) **Procedimientos de contratación:** Procedimiento para adjudicar contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o concurso público sumario.
 - k) **Proveedor(a):** La persona física o moral que suministre bienes muebles.
 - l) **Solvencia²:** Se refiere al exceso de activos sobre pasivos y, por tanto, a la suficiencia del capital contable de las entidades. Sirve al usuario para examinar la estructura de capital contable de la entidad en términos de la mezcla de sus recursos financieros y la habilidad de la entidad para satisfacer sus compromisos a largo plazo y sus obligaciones de inversión.
 - m) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

De la documentación financiera y contable

4. La documentación financiera materia de análisis en los procedimientos de contratación, según se determine en las bases o invitación correspondientes, será la siguiente para todos los participantes:
 - a) Copia legible de la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta completa de todos los anexos que se obtienen una vez que fue enviada la declaración a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el acuse de recibo electrónico respectivo, correspondiente a los dos últimos ejercicios fiscales terminados, y en su caso, las declaraciones complementarias presentadas. No se aceptarán los anexos que presenten la leyenda "sin validez oficial".

Las cifras consignadas en los Estados Financieros Básicos, tales como el total de ingresos netos y utilidad neta, para el caso del estado de resultados, así como el total de los rubros de activo,

¹ Fuente: Apéndice C de la NIF A-3 de las Normas de Información Financiera (NIF).

² Fuente: Apéndice C de la NIF A-3 de las Normas de Información Financiera (NIF).

pasivo y capital contable en el caso del estado de posición financiera, deberán ser congruentes con las cifras manifestadas en el anexo respectivo de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal al que corresponda.

En caso de mostrar diferencias, deberán incluirse las notas a los estados financieros, así como el soporte documental oficial; o bien, el fundamento legal que justifique las discrepancias de las cifras entre la información financiera y las cifras fiscales.

- b)** Copia legible de los Estados Financieros básicos correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales terminados, debidamente firmados por el representante legal y contador público que elaboró los Estados Financieros.

Los Estados Financieros básicos que se mencionan consistirán de lo siguiente:

- I.** Balance general, también llamado estado de situación financiera o estado de posición financiera;
- II.** Estado de resultados, para entidades lucrativas o, en su caso, estado de actividades, para entidades con propósitos no lucrativos, y
- III.** En su caso, notas a los estados financieros.

En caso de que el participante manifieste en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta que opta por dictaminar sus estados financieros, o bien, manifieste que se encuentra obligado a ello, los Estados Financieros antes mencionados deberán presentarse debidamente dictaminados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por el ejercicio fiscal al que corresponda la opción.

- c)** Tratándose de participantes de reciente creación, invariablemente deberán observar y cumplir, lo que en su caso corresponda:
- I.** Cuando la fecha de su constitución corresponda al ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de apertura de propuestas, deberán cumplir con los requisitos y la documentación que se solicita en los incisos a y b de este numeral por dicho ejercicio fiscal.
 - II.** Cuando la fecha de su constitución corresponda al mismo ejercicio fiscal de la fecha de apertura de propuestas, únicamente deberán presentar los estados financieros básicos parciales, en los términos señalados en el inciso b de este numeral, con una antigüedad no mayor a dos meses, contados a partir del mes de la apertura de propuestas.
- d)** En materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, además deberá presentar y cumplir, con lo siguiente:
- I.** Manifestación por escrito de contar con el capital de trabajo, en los términos establecidos en las bases.
 - II.** La información contenida en el currículum vitae presentado por el participante en los procedimientos de obra pública (en el anexo correspondiente), deberá ser congruente con los ingresos declarados en los estados de resultados correspondientes a los dos últimos años fiscales terminados.
- e)** Tratándose de participaciones conjuntas, invariablemente cada participante, según sea el caso, deberá presentar toda la documentación requerida en este numeral.

CAPÍTULO CUARTO

Del análisis financiero

- 5.** La Dirección General de Recursos Financieros a efecto de llevar a cabo un análisis homogéneo de la documentación financiera presentada por los participantes, deberá aplicar como método de análisis de estados financieros, razones financieras simples, aplicadas en todos los casos a los estados financieros del ejercicio fiscal más reciente objeto del análisis y emitir su opinión respecto al grado de solvencia financiera, exclusivamente con base en los resultados obtenidos, en los términos señalados en los numerales 6 y 7 subsecuentes.

Las razones financieras de las que se hace mención son las que se explican a continuación y su fórmula será la que aparezca en las bases correspondientes; el resultado de la aplicación de las mismas se consignará en los dictámenes resolutivos financieros de cada procedimiento de contratación que se lleve a cabo.

Descripción	Fórmula	Interpretación
Liquidez	AC / PC	Capacidad de la empresa para cubrir sus deudas y obligaciones a corto plazo.
Solvencia	PT / AT	Corresponde al grado de financiamiento externo recibido.
Apalancamiento	PT / CC	Proporción que existe entre el capital ajeno y el propio.
Capital de Trabajo	AC - PC	Cantidad de recursos con los que cuenta la empresa para realizar sus operaciones normales, después de cubrir sus obligaciones a corto plazo.
Abreviaturas utilizadas:		
AC= Activo Circulante. PC= Pasivo Circulante. CC= Capital Contable. AT= Activo Total. PT= Pasivo Total.		
Fuente: NIF A-3, Apéndice C Indicadores Financieros, de las Normas de Información Financiera (NIF).		

6. La solvencia financiera de los participantes podrá acreditarse cumpliendo con los parámetros y requisitos previstos en los presentes Lineamientos, mismos que deberán consignarse en las bases o invitación correspondientes.

6.1. En materia de obra pública y los servicios relacionados con la misma:

6.1.1. Tratándose de ejecución de obra pública;

- a) Cuando su costo sea inferior a diez millones de pesos se aplicará la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 1.10	1.10 a 1.00	Menor a 1.00
Solvencia	PT / AT	80% o Inferior	80.01% al 90%	Mayor al 90%
Apalancamiento	PT / CC	90% o Inferior	90.01% al 95%	Mayor al 95%
Capital de Trabajo	AC - PC	Cualquier resultado dentro de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5	No aplica	Cualquier resultado inferior a los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5

- b) Cuando su costo sea igual o mayor a diez millones de pesos se aplicará la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 1.15	1.15 a 1.06	Menor a 1.05
Solvencia	PT / AT	75% o Inferior	75.01% al 85%	Mayor al 85%
Apalancamiento	PT / CC	85% o Inferior	85.01% al 90%	Mayor al 90%
Capital de Trabajo	AC - PC	Cualquier resultado dentro de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5	No aplica	Cualquier resultado inferior a los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5

- 6.1.2.** Para efectos de obra pública, se podrá aplicar el análisis e interpretación de los Estados Financieros Básicos, respecto a los rubros de Liquidez inmediata, Activos Circulantes de

fácil realización, Activos Fijos, Estructura del Capital Contable, así como el nivel de los Ingresos propios de su actividad, a fin de emitir una opinión respecto a su situación financiera, tendiente a que el Tribunal Electoral cuente con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 6.1.3.** Tratándose de servicios relacionados con obra pública, tales como consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, supervisión técnica y proyectos relacionados a cualquier otro servicio no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 0.90	0.80 a 0.90	Menor a 0.80
Solvencia	PT / AT	95% o Inferior	95.01% al 100%	Mayor al 100%
Apalancamiento	PT / CC	No aplica		
Capital de Trabajo	AC - PC	No aplica		

- 6.1.4.** En caso de que los servicios señalados en el numeral 6.1.3 sean prestados por personas físicas, las mediciones financieras podrán aplicarse a la documentación que cada una presente en sus propuestas.

- 6.1.5.** La cédula de requerimientos de Capital de Trabajo para la adjudicación de contratos en materia de obra pública será la siguiente:

Anticipo otorgado con base en el valor total de la obra a ejecutar, antes del Impuesto al Valor Agregado	%	Capital de Trabajo requerido con base en el valor total de la obra a ejecutar, antes del Impuesto al Valor Agregado	%
Sí el anticipo otorgado es del:	50%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	0%
Sí el anticipo otorgado es del:	40%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	10%
Sí el anticipo otorgado es del:	30%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	20%
Sí el anticipo otorgado es del:	20%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	30%
Sí el anticipo otorgado es del:	10%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	40%
Sí el anticipo otorgado es del:	0%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	50%

- 6.1.6.** Tratándose de participaciones conjuntas, los participantes deberán acreditar de manera individual su solvencia financiera, conforme a los parámetros establecidos en los numerales 6.1.1 al 6.1.4 de los presentes Lineamientos, según corresponda.

- 6.1.7.** En cuanto al Capital de Trabajo, deberán acreditar de manera individual cuando menos el 50% del monto requerido en bases, indistintamente del número de empresas que participen de manera conjunta.

6.2. En materia de arrendamientos, prestación de servicios o adquisiciones:

- 6.2.1.** En el caso de arrendamientos o prestación de servicios, en general se aplicarán los parámetros de la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 1.05	1.05 a 1.00	Menor a 1.00
Solvencia	PT / AT	85% o Inferior	85.01% al 90%	Mayor al 90%
Apalancamiento	PT / CC	300% o Inferior	300.01% al 400%	Mayor al 400%
Capital de Trabajo	AC - PC	Cualquier resultado	No aplica	Cualquier resultado

		positivo, el cual deberá evaluarse atendiendo a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar		con signo negativo
--	--	--	--	--------------------

6.2.2. Para **adquisiciones** en general, y entidades cuyo objeto social, entre otros, sea la comercialización y distribución de bienes muebles, se aplicará la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 1.05	1.05 a 1.00	Menor a 1.00
Solvencia	PT / AT	90% o Inferior	90.01% al 95%	Mayor al 95%
Apalancamiento	PT / CC	No Aplica		
Capital de Trabajo	AC - PC	No Aplica		

6.3. En materia de servicios relativos a la realización de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, exceptuando los relacionados con obra pública:

6.3.1. Tratándose de personas morales en general, se aplicará la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC / PC	Superior al 0.90	0.80 a 0.90	Menor a 0.80
Solvencia	PT / AT	95% o Inferior	95.01% al 100%	Mayor al 100%
Apalancamiento	PT / CC	No aplica		
Capital de Trabajo	AC - PC	No aplica		

6.3.2. Tratándose de personas físicas, las mediciones financieras podrán aplicarse a la documentación que cada una presente en sus propuestas, en los términos del numeral 6.3.1 que precede.

6.4. Sólo en el caso de entidades que cuenten con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como instituciones de seguros, en lugar de aplicar las mediciones financieras descritas en este capítulo, para acreditar su solvencia financiera se atenderá a los resultados de los índices regulatorios que publique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, vigentes al momento de la apertura de propuestas, a fin de constatar que cuentan con calificación favorable por parte de dicha Comisión, como órgano de supervisión y vigilancia en la materia.

CAPÍTULO QUINTO

De la evaluación de los resultados obtenidos y la elaboración del dictamen resolutivo financiero

7. Con base en la evaluación de los resultados obtenidos, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que le sea enviada, la Dirección General de Recursos Financieros deberá emitir su dictamen respecto al grado de solvencia acreditada por cada uno de los participantes, y en aquellos casos, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los servicios o de los bienes a adjudicar o contratar, se aplicará la interpretación de los Estados Financieros, procediendo a la formulación del dictamen resolutivo financiero, presentando en éste los resultados obtenidos.

Para el caso de las razones financieras, se citará la fuente de la información sobre la cual se sustentó la aplicación de las mediciones financieras, que en todos los casos corresponderá a los estados financieros del ejercicio fiscal más reciente objeto de análisis.

7.1 En los casos previstos en los numerales 6.1.1., 6.1.2. y 6.2.1., los criterios aplicables a cada uno de los participantes conforme a los resultados obtenidos, serán los siguientes:

- a) Resultado aceptable en índices de liquidez, solvencia, apalancamiento, además de capital de trabajo positivo, se considerará que el participante acredita a satisfacción su solvencia financiera y cumple con los requisitos para garantizar las obligaciones que pueda contraer con el Tribunal Electoral, por tanto, podrá continuar en el procedimiento de contratación.
- b) Resultado aceptable o poco favorable en el índice de liquidez y capital de trabajo positivo, indistintamente de los índices de solvencia y apalancamiento, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que dicho participante continúe en el procedimiento de contratación.
- c) Resultado aceptable o poco favorable en el índice de liquidez, con capital de trabajo negativo, indistintamente de los índices de solvencia y apalancamiento, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que dicho participante continúe en el procedimiento de contratación.
- d) En el caso de que no se manifiesten pasivos en la información financiera y no resulte factible la aplicación de las razones financieras de solvencia, apalancamiento y liquidez, debido a que los resultados arrojarían valores fuera de los parámetros establecidos en los presentes Lineamientos, y sólo se presente un resultado positivo en capital de trabajo, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que el participante continúe en el procedimiento de contratación.
- e) Tratándose de los numerales 6.1.1. y 6.1.2., para acreditar a satisfacción su solvencia financiera, además de cumplir con los requisitos respectivos, deberá cumplir invariablemente el requisito de Capital de Trabajo establecido en bases, en caso contrario, se considerará que no cumple con los requisitos para garantizar las obligaciones que pueda contraer con el Tribunal Electoral, con lo cual, el participante no podrá continuar en el proceso de contratación.
- f) Resultado desfavorable en el índice de liquidez y capital de trabajo positivo o negativo, indistinto de los resultados de los índices de solvencia y apalancamiento, se considerará que el participante no acredita a satisfacción su solvencia y estabilidad financiera, por tanto, no cumple con los requisitos para garantizar obligaciones que pueda contraer con el Tribunal Electoral, con lo cual, el participante no podrá continuar en el proceso de contratación.

7.2 Los criterios aplicables según los resultados obtenidos para los supuestos previstos en los numerales 6.1.3., 6.1.4., 6.2.2., 6.3.1 y 6.3.2., serán los siguientes:

- a) Resultado aceptable en índices de liquidez y solvencia, se considerará que el participante acredita a satisfacción su solvencia financiera y cumple con los requisitos para garantizar las obligaciones que pueda contraer con el Tribunal Electoral, por tanto, podrá continuar en el procedimiento de contratación.
- b) Resultado aceptable o poco favorable en el índice de solvencia, indistintamente del índice de liquidez, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que dicho participante continúe en el procedimiento de contratación.
- c) En el caso de que no se manifiesten pasivos en la información financiera y no resulte factible la aplicación de las razones financieras de solvencia y liquidez, debido a que los resultados arrojarían valores fuera de los parámetros establecidos en los presentes Lineamientos, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que el participante continúe en el procedimiento.
- d) Resultado desfavorable en el índice de solvencia, indistintamente del resultado del índice de liquidez, se considerará que el participante no acredita a satisfacción su solvencia y estabilidad financiera, por tanto, no cumple con los requisitos para garantizar obligaciones que pueda contraer con el Tribunal Electoral, con lo cual, el participante no podrá continuar en el proceso de contratación.

7.3 El criterio aplicable según el resultado obtenido aplicable en el supuesto contemplado en el numeral 6.4., será el siguiente:

- a) Para efectos de acreditar la solvencia financiera, bastará con consultar en el sitio web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que el participante cuenta con la autorización vigente para operar como institución de seguros a la fecha de la emisión del dictamen resolutivo financiero, manifestando en éste los resultados obtenidos de dicha consulta.

8. Serán causa de opinión negativa para el proveedor(a), prestador(a) de servicios o contratista participante en los procedimientos de contratación respectivos, cuando se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de alguno de los requisitos contables y financieros señalados en los presentes Lineamientos y en las bases o invitación correspondientes;
- b) Cuando en el proceso de análisis de la documentación financiera entregada a revisión, se detecte una situación de quiebra técnica, al reportar pérdidas acumuladas mayores a las dos terceras partes de su capital social, en términos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las empresas que se encuentren en este supuesto, no será necesario transcribir los resultados de las mediciones financieras en el dictamen resolutivo financiero;

- c) Existan discrepancias entre sí en la documentación financiera presentada para el dictamen, o bien contra la información consignada en las Declaraciones Anuales de Impuestos, que afecten en términos reales los resultados del análisis de la solvencia financiera, y
- d) Cuando no se acredite a satisfacción la solvencia financiera de la empresa participante, en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

Las causas que propician una opinión negativa por parte de la Dirección General de Recursos Financieros deberán precisarse detalladamente en el dictamen resolutivo financiero correspondiente.

9. Los proveedores, prestadores de servicios o contratistas deberán presentar durante el proceso de entrega y apertura de propuestas, la documentación financiera señalada en los presentes Lineamientos, así como en las bases o invitación de los procedimientos de contratación en que participen.
10. La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y la Jefatura de la Unidad de Control de Obras y Conservación deberán proporcionar la documentación financiera de cada procedimiento de contratación, para su análisis correspondiente, directamente a la Jefatura de Unidad de Contabilidad, turnando copia del oficio a la Dirección General de Recursos Financieros.

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones finales

11. La Secretaría Administrativa es la instancia facultada para la interpretación de los presentes Lineamientos y su vigilancia y evaluación, recae en la Dirección General de Recursos Financieros a través de su Jefatura de Unidad de Contabilidad.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** La Comisión de Administración aprueba las reformas y adiciones a los Lineamientos para la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero.
- SEGUNDO.** Las presentes reformas y adiciones a los Lineamientos para la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- TERCERO.** Para su mayor difusión, publíquese en la página de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 12 fojas impresas por ambos lados, corresponde a los **LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO**, aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **087/S4(6-IV-2017)**, emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017, que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. **DOY FE.**

Ciudad de México, 20 de abril de 2017.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.